



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**  
**POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A  
NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN:  
TEECH/RAP/128/2021.

ACTOR: PARTIDO POLITICO MORENA,  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE PROPIETARIO  
ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO DE  
ELECCIONES Y PARTICIPACION  
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS  
POLÍTICOS; Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **20:00 Veinte horas**, del día **09 Nueve de Julio de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **09 Nueve de Julio de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en el **RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/128/2021**; procedo a **notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos** de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente **Acuerdo**, de fecha **09 Nueve de Julio de Dos Mil Veintiuno**, **constante de 03 Tres fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18,**

19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>*; **ACUERDO GENERAL**


**DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>*,


así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

La **Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**

**Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020),

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**

  
**Ernesto Sumuano Zamora**  
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas





Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Siendo las once horas, cincuenta minutos, del ocho de julio de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número **TEECH/SG/1065/2021**, signado por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia el día de hoy a las veintitrés horas, cuarenta y cinco minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.** -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; nueve de julio de dos mil veintiuno. -

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento de este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- En primer término, conviene puntualizar, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. - ---

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



<sup>1</sup> En adelante Ley de Medios.

--- II.- Asentado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/1065/2021**, signado por la Secretaría General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de siete de julio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, remite el expediente **TEECH/RAP/128/2021**, constante de 60 fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por el **Partido Político MORENA**, a través de su Representante Propietario acreditado ante el **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, en contra del acuerdo IEPC/CG-A/217/2021, de treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se da respuesta a la consulta planteada por Carlos Morales Orsoe Morales Vázquez. -

--- III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Recurso de Apelación) hecho valer por el Partido Político MORENA. - -----

--- IV.- **Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/RAP/128/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. - -----

--- V.- Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>2</sup>, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Medios<sup>3</sup>, aunado a la información verificada en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>4</sup>, **se reconoce la personería** con la que comparece el Representante<sup>5</sup> del **Partido Político MORENA**, **parte actora** en el presente Recurso de Apelación, para actuar en representación del citado instituto político. - -----

--- VI.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4,

<sup>2</sup> Fojas 02 y 003, de autos.

<sup>3</sup> "Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

a) Los Representantes acreditados formalmente ante el Consejo General;

(...)"

<sup>4</sup> Información consultable en la liga electrónica: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/partidos-politicos>.

<sup>5</sup> El Representante se opone a la publicación de sus datos personales en los medios electrónicos y/o versiones públicas de las actuaciones y sentencia del presente Recurso de Apelación.



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



29, y 35, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, así como romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>6</sup>, se tiene como **domicilio del Partido Político MORENA para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Calle 21 Poniente Sur número 215-A, Colonia Penipak**, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como **personas autorizadas** para oír y recibir todo tipo de notificaciones, imponerse en autos, acudir al desahogo de pruebas y realizar alegatos, a cualquiera de las personas señaladas en su escrito de demanda; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **morenachiapasrepresentacion@gmail.com**. - -----

--- VII.- Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en el Recurso de Apelación que nos ocupa, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, autoridad responsable**. - -----

--- VIII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificacionesjuridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. - -----

--- IX.- Atento a lo señalado en los romanos VI y VIII, del presente acuerdo, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su

<sup>6</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. - -----

--- **X.-** De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados.- - -----

--- **XI.-** Asimismo, y toda vez que para el análisis del medio de impugnación que nos ocupa, resulta necesario recabar mayores datos que generen convicción al momento de resolver sobre su procedencia, por tanto, con fundamento en los artículos 48 y 49, de la Ley de Medios, así como 21, fracción XVII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, por conducto del Actuario Adscrito a esta Ponencia, requiérase por oficio **a la responsable, a través del correo electrónico autorizado en autos**, para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios<sup>7</sup>; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021<sup>8</sup>, el cual formalmente inició el diez de enero del año en curso, remita **copia debidamente certificada y legible de la consulta que originó la emisión del acuerdo IEPC/CG-A/217/2021, de treinta de junio de dos mil veintiuno, así como de las constancias de notificación al peticionario de la consulta**; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se le aplicará como **medida de apremio, multa** por el equivalente a **cien Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación Local, con valor de \$89.62 (ochenta y nueve

<sup>7</sup> Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

Artículo 19.

(...)

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

<sup>8</sup> Aplicando en lo que concierne a plazos en asuntos relacionados con los procesos electorales la jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro: PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES. Localizable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>





Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal, lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional).- -----

--- **XII.-** En cumplimiento a lo señalado por el artículo 48, numeral 1, de la Ley de Medios, hágasele del conocimiento del presente proveído al partido actor, personalmente en la cuenta de correo electrónico autorizada.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, numerales 1 y 2, fracción I, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese personalmente por oficio a la autoridad responsable, personalmente al partido actor en el correo electrónico autorizado; así como por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyo y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 237, numeral XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



